

Señores:

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO PROPUESTO POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. COMO LLAMADO EN GARANTIA.

REF: PROCESO VERBAL RAD: 68001-31-03-007-2024-00368-00

DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE VARGAS GUERRERO Y OTROS.

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 91.491.599 de Bucaramanga, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. No. 267450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito estando dentro del término legal para hacerlo, acudo a su despacho para **DAR CONTESTACION A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL LLAMADO EN GARANTIA**, en los siguientes términos:

Respetuosamente solicito al despacho judicial que no se tenga en cuenta, por cuanto el abogado de la parte demandada no logra probar la inexactitud según lo estipulado en el artículo 206 del código general del proceso.

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. **Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación**”.* (negritas y subrayas fuera de texto original).

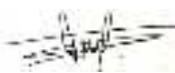
Analizados los fundamentos de la objeción formulada por el apoderado de la demandada, este se limita a indicar la objeción y nombrar algunas falencias que la acompañan, sin embargo no se aprecia ningún aporte que pueda dar certeza a sus afirmaciones donde se evidencie que la tasación de daños y perjuicios presentada por el suscrito no se encuentran acorde al material probatorio aportado, sin que se especifique razonadamente la inexactitud en que incurre la parte demandante, dejando escueto su razonamiento que permita a este profesional del derecho vislumbrar la conclusión de encontrarse erradamente planteadas las pretensiones que propone el demandante.

No se puede pasar por alto que el medico LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES, posee toda la experiencia e idoneidad en el tema de marras, es medico especialista en salud ocupacional, entre otros (mirar del folio 41 al 55 de la demanda), entonces debe dársele toda la seriedad, calidad y especificidad al dictamen aportado.

Así las cosas, dentro del planteamiento que hace el objetante, este apoderado judicial no encuentra un respaldo en criterios numéricamente cuantificables ni jurídicamente aceptables para el momento procesal en que se encuentra el trámite de la referencia.

Faltaba más señoría, que aparte de encontrarse accidentada mi poderdante, tuviera que conseguir los recursos para el arreglo de su motocicleta, se aporta la cotización toda vez que la víctima en su condición de vulnerabilidad no contaba con los recursos para el arreglo de la misma. Obligar a la víctima a aportar facturas sería ni más ni menos que revictimizarla.

De la señora Juez;



CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR

C.C. No. 91.491.599 de Bucaramanga.

T.P. No. 267450 C.S. de la Judicatura.

